JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00268-00.

Mediante auto adiado a 28 de junio de la anualidad que avanza, lo que se comunicó a través del pertinente oficio, se requirió al secuestre designado para que informara los laboríos que había emprendido, con el fin de ubicar a los convocados y materializar la entrega del bien aquí comprometido, o que demostrara que sus actuaciones sobre el particular resultaron infructuosas, sin que el citado depositario haya emitido pronunciamiento alguno, a pesar de haberse vencido el lapso estatuido para esos efectos.

Por lo tanto, la Célula Judicial ordena **librar nuevamente un mensaje de datos** con destino al citado profesional[1], a fin de que brinde respuesta ante lo procurado, lo que adelantará en el plazo de **10 días**, contados a partir del recibimiento del pertinente oficio, **so pena de aplicar las sanciones previstas en el num. 3 del art. 44 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a9aa5dbef7ff2ad1e33fb32c8411c8c5a97d34bc070c4b00f8047f668ed81e**
Documento generado en 05/08/2022 04:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]. carlosjulio1931@hotmail.com